

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>1897</b>

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal<sup>1</sup>. Conste.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

**I. Demanda y actos impugnados.** Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna:

**“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:**

El decreto número **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ **6258**, de **seis de diciembre del dos mil veintitrés**, por el que se concede pensión por jubilación a (\*\*\*) , con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, (...).”

**II. Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105

<sup>1</sup> **Interposición de la controversia constitucional.** El escrito demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el veintiséis de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnados conforme al auto de radicación de treinta de enero del presente año, el cual fue publicado en las listas de este Tribunal Constitucional, el uno de febrero posterior.

Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>2</sup> y **se admite a trámite** la demanda que hace valer<sup>3</sup>.

**III. Manifestaciones.** Ahora bien, no pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en diversas páginas del escrito de demanda, en las que señala que diversos decretos transgreden ciertos principios presupuestales; no obstante, lo cierto es que el promovente impugna **únicamente, de manera destacada, la invalidez del decreto número mil cuatrocientos treinta y dos**, por el que se determinó otorgar pensión por jubilación con cargo al presupuesto del Poder Judicial de la entidad.

**IV. Autorizados, delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, se tiene al Poder Judicial de la entidad designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito<sup>4</sup>, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

---

<sup>2</sup> **Personalidad del promovente.** De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

(...).

<sup>3</sup> **Oportunidad de la controversia constitucional.** El artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para la interposición de la demanda será, tratándose de actos u omisiones, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el seis de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del jueves siete de diciembre de dos mil veintitrés al jueves uno de febrero de dos mil veinticuatro. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte, el veintiséis de enero del presente año, resulta claro que su presentación es oportuna.

<sup>4</sup> En cuanto a la documental señalada en el numeral 4 del capítulo de pruebas, se advierte que el promovente fue omiso en adjuntarla.

En cambio, **no ha lugar** a tener los correos electrónicos que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso del mencionado servicio para enviar y recibir mensajes.

Respecto de la solicitud que el promovente hace consistir en requerir “(...) *Las documentales públicas, consistentes en la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (\*\*\*)*, motivo de la presente Controversia”, dígasele que tales constancias en realidad se refieren a los antecedentes legislativos del decreto que se combate, siendo que estas podrán ser requeridas en caso de que se consideren necesarias para la mejor resolución del presente asunto.

**V. Expediente electrónico.** En cuanto a la solicitud de tener acceso al expediente electrónico a través de la delegada que menciona para dicho efecto, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte —la que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que la autorizada cuenta con firma electrónica vigente, por tanto, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**VI. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**VII. Apercebimiento.** Se le apercebe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá

en términos de las Leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII. Autoridades demandadas y emplazamiento.** Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, no así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que se trata de una secretaría subordinada a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: "**LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS**".

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten su contestación<sup>5</sup> dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ello con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada normativa reglamentaria.

**IX. Designación de medios de notificación.** Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto, se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo en la tesis de rubro:

---

<sup>5</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”.**

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**X. Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada legislación reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al presentar su contestación de demanda envíe a este Alto Tribunal **un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado** en el que conste la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad local que, de no cumplir con el requerimiento efectuado, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**XI. Vista.** Con copia simple del escrito de demanda y anexos dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 18/2024

constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>6</sup>.

**Notifíquese**; por lista al Poder Judicial del Estado de Morelos; por oficio en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y sus anexos**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **130/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo

<sup>6</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la **demanda y sus anexos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **800/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:08:24Z / 20/03/2024T15:08:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9d a3 c4 55 67 3e b1 66 f5 bd 8a 23 46 f5 0e 83 0b 98 39 bc d6 51 7d 02 90 b8 18 eb a0 57 43 4f 6e 8a 4f 4f 50 91 47 76 40 aa 55 c5 b6 82 97 e6 e1 6d ba ae 10 8e e9 8d ac 61 86 f8 5e 5b a7 6d bc d6 ab 90 e0 0f 42 7a d6 3b 69 9c 3e 9d 2e 87 35 8c 68 06 45 9d 8b f2 a4 20 56 9c 0a 3e db 78 26 f2 b8 0e 58 b3 6f ec 55 73 04 a2 cb 1f 83 5a 8f ad 74 80 9b 24 3e d0 4d 35 64 96 70 63 09 df e5 2b 0b 6c dc 06 64 54 1c f9 2a a5 4a d3 06 b9 f7 32 b1 d1 7b fd 74 12 b6 13 02 0d 51 5c 34 52 30 6e 42 2c 2e 78 45 64 09 74 8f fa 7b 3a 7b 11 49 22 1c 81 27 02 a4 1c 96 bc c6 93 0b 99 e2 f5 35 f9 da 89 89 28 97 ad f7 e2 aa 3e f0 55 53 c0 81 8f 5e 2d 7a 2e d2 0e 10 c7 3b 62 b9 e8 29 92 74 97 14 de 92 b6 d3 0b b5 54 96 e5 c0 52 b4 42 a5 a3 98 2a 77 a5 8a 40 3a d0 cc e6 90 b8 8d 59				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:08:23Z / 20/03/2024T15:08:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2024T21:08:24Z / 20/03/2024T15:08:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6912645			
	Datos estampillados	5F1B418FB4A4C6E8D6534351C87E192CF3E5EAFD7FCBCF297924B91CF6B6A9A6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:55Z / 13/03/2024T22:40:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1d a9 58 5e 80 d4 dc 26 28 cf aa 61 18 7a 8e 6d 06 e8 40 4a e1 7c e9 dd 55 98 95 c2 9b de 50 01 2d ac 0f 97 24 d2 fd 6b 56 20 95 a5 37 ce 20 45 4f e4 a7 b3 ee 03 50 75 27 b6 44 c5 53 1e 0f 16 ca 92 e3 80 c5 2d af 5e 87 2b e3 df 61 c8 5a b3 87 60 bd 73 39 95 ea de 6a cc 10 d9 56 6e 76 6f 94 dc 6e 41 e8 6a 46 8e a3 bf b9 d1 2c cd 5c 06 e0 29 85 a9 52 71 58 24 ac 3b c9 28 36 eb c0 70 c1 56 f1 aa b1 38 57 3c d5 82 31 0e 83 f0 d1 5a 0b 1d 57 44 3c 2e 8c d8 35 8b 87 a5 b7 29 b3 d4 b8 5e 0e 60 f1 b1 e0 cf 21 15 d8 cd 2b a6 fc 88 8e c8 da 85 78 8a d9 fb 7b db 86 0e c3 bc e9 fb b7 a2 9e 5e 1f 22 5e 57 93 c4 ea c0 7c 50 33 7b 30 41 57 1a 2a 35 d6 90 db 3d 78 01 6e ef f7 58 ea 16 1c e2 e0 ad 34 d5 d4 00 8c 29 de 80 65 8a 9b 89 7b e7 9d bb fd 2b 2a 70 b7 80 3d d2 59 dd				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:55Z / 13/03/2024T22:40:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:40:55Z / 13/03/2024T22:40:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6888199			
	Datos estampillados	564FFCEBFA9BC04D468A7DCC4C1EB363A2AD3B44EFC1C79A43586E9FA805E014			